

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0011272/02-04-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 22-2025/IT/DSL-SI de 21 de marzo de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA JJ, con licencia de operación 8-1373 F/DNFD, ubicado en Panamá, Ancón, Urbanización Kuna Nega, Calle Cerro Patacón.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. No cuentan con el horario de la farmacia, ni la licencia de operación visible al público (Art. 404 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).
2. El regente farmacéutico, no se encontraba en su horario de regencia y no se cuenta con justificación escrita del motivo de su ausencia (Art. 405 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).
3. Se encontró 3 frascos de MUCOVIBROL C solución pediátrica gotas, vencidos dispuestos a la venta (Art. 434 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).
4. Se encontraron cajas de medicamentos vacías, por lo que se retiran del lugar, bajo la premisa de que estas puedan ser utilizadas en la práctica de incentivo monetario (Art. 155, numeral 9 de la ley 419 de 2024).
5. El personal que labora en el establecimiento no cuenta con carnet de identificación (Art. 406 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).
6. No existe expediente de colaborador, donde se detallen evidencias de estudios, capacitaciones para el reporte de reacciones adversas, ni controles médicos anuales (Art. 406, 438 y 441 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).
7. Se observó el techo y paredes del local, sucios, con orificios y desprendimiento de material (Art. 411 y 414 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).
8. Los alrededores de la farmacia constituyen un riesgo ya que el establecimiento está cerca del vertedero de la ciudad (Cerro Patacón) (Art. 411 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).

9. No cuentan con lámpara de emergencia, registro de limpieza, ni un área identificada para asesoría farmacéutica (Art. 413, 416 y 694 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).
10. Existe polvo sobre las estanterías y medicamentos de la farmacia (Art. 428 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).
11. Se observan cajas sobre el piso obstruyendo el libre tránsito del personal (Art. 412 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).
12. No cuentan con formato para el registro de la temperatura y humedad relativa, ni el registro de la temperatura del refrigerador donde se almacenan los medicamentos y dicho refrigerador no cuenta con termómetro para monitorear su temperatura (Art. 413 y 429 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).
13. No cuentan con el listado de medicamentos intercambiables disponible a la vista del público, las referencias normativas de los anuncios visibles al público están desactualizadas, adolecen de los anuncios y prohibiciones que indica la normativa actual (Art. 692 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024 y Ley 419 de 2024).
14. El área de consulta bibliográfica está ocupada por cajas y papeles ajenos a la actividad (Art. 439 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).
15. El libro para el registro de dispensación de recetas corrientes está desactualizado, siendo el último para el 31 de mayo de 2022 y las recetas no están archivadas cronológicamente, por trimestre (Art. 696 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).
16. Se observó comida en el refrigerador de los medicamentos (Art. 412 y 429 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).
17. Se encontró productos reenvasados por Laboratorios Vimar, S.A., los cuales son retirados del local, debido a que dicho laboratorio no cuenta con licencia de operación ni Certificado de Buenas prácticas de Manufactura (Art. 417 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 2024).

Que el artículo 97 de Ley 419 de 2024 establece la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo la responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “*Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento”.*

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numerales 6, 9 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

6. tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para la venta.
9. recibir y ofrecer premios o gratificaciones por favorecer la prescripción o la dispensación de productos regulados por esta Ley.
12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA JJ, con licencia de operación 8-1373 F/DNFD según se refleja en el acta de inspección realizada el 19 de marzo de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa**, conforme al artículo 150 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento FARMACIA JJ, con licencia de operación 8-1373 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 129-2025 SI/DSL/DNFD.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel
Pérez

Fecha: 2025.04.03 08:07:24 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



notificación de resolución

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Mar 14/07/2026 15:10

Para h.a.gonzalez.pa@gmail.com <h.a.gonzalez.pa@gmail.com>

CC Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>; Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 11272**, con fecha 02-04-2025, la cual se da por notificada **hoy 14 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

 [resol. 11272 de 02 -04-2025.pdf](#)

Departamento Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar